



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de abril de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Para resolver los autos caratulados "SUMARIOS DIRECCION DE - CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIO (AGTES. ROMERO RICARDO ANDRES Y FERNANDEZ MARTA SOLEDAD REF: FALSIFICACION DE TITULO UNIVERSITARIO- (GOBERNACION).-)" Expte. Nro. 3953/21 el que se inicia con la remisión de las A.S. N° E-2-2021-13192-A de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobiernos, en cumplimiento a lo previsto en el art. 11 de la Ley 616-A, por el cual informa el tramita del expediente N° E-2-2021-23-E Caratulado: "Secretaría General de Gobernación s/ Instruir Sumario Administrativo al señor Ricardo Andres Romero- DNI N° 26.526.048 y a la señora Marta Soledad Fernandez- DNI N° 25.621.778, según Resolución N° 552/2021 S.G.G."

Que la Resolución N° 552/21 de la Secretaría General de la Gobernación por la cual se instruye sumario administrativo al Sr. Ricardo Andrés Romero a cargo del Departamento de Rezago de Dirección General Gestión de Bienes por la presunta comisión de delito de usurpación de título, defraudación contra la Administración Pública y los que correspondan dentro de la esfera administrativa. Y a la Sra. Marta Soledad Fernandez - Directora de la Unidad de Recursos Humanos, por posible connivencia en la comisión de los mencionados delitos;

Que esta Fiscalía toma intervención en el marco del Artículo 6°, de la ley provincial 616- A que establece: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte...". Y de la ley 1341-A, de Etica y Transparencia en la Función Pública de Esta Provincial, establece en su art. 18 que esta Fiscalía de investigaciones administrativas, es la autoridad de aplicación de la misma, teniendo entre sus funciones:...b) investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de terceros debidamente acreditados...c) recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la

conducta de funcionarios o empleados del estado contrarias a la etica y transparencia en la función pública; g) investigar de oficio sobre enriquecimiento ilícito o sobre conductas contrarias a la etica y transparencia en la función pública, a todo empleado o funcionario alcanzado por la presente; h) requerir de las distintas dependencias del estado provincial, de los municipios y de los diferentes organismos nacionales, públicos o privados, dentro de su ámbito de competencia, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que a fs.19 se dispuso la apertura del expediente y la vinculación en el sistema informático y que corra por cuerda floja al expte caratulado "**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. EN LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE BIENES)**" Expte. 3919/21 atento a que el agente Ricardo Andrés Romero DNI N° 26.526.048 a cargo del Departamento de Rezagos de Dirección General Gestión de Bienes - podrían estar vinculado en dicha investigación. Asimismo se dispuso oportunamente solicitar informe del sumario a la Dirección de Sumarios General de Gobierno.

Que a fs. 20/41 la Dra. Gabriela Carina Sclipa A/C del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, remite y pone en conocimiento las A.S. N° E-2-2021-13191-A caratulado: "**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RICARDO ANDRES ROMERO- DNI N° 26.526.048 Y A LA SEÑORA MARTA SOLEDAD FERNANDEZ- DNI N° 25.621.778, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 552/2021 S.G.G.**" y solicita intervención a este Organismo.

Que a fs. 42 se procede al agregue de la Actuaciones Simples y se libra oficio a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de Casa de Gobierno a fin de que informe situación de revista del Sr. Ricardo Andrés Romero; se libra oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco a fin de que informe si el Sr. Ricardo Andrés Romero DNI: 26.526 048 se encuentra matriculado en dicho Organismo. Que se le comunica a la Dra. Gabriela Carina Sclipa a/c del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica que se toma conocimiento de las A.S N° E-2-2021-13191-A y la formación del presente expediente adoptándose medidas probatorias a fin de evaluar si se dan la concurrencia de los extremos legales requeridos por la Ley 616-A art. 6 inc. c). A fs. 43/44 se agregar impresión del PON.

Que a fs. 49 obra contestación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, informando que se según sus registros el Sr. Ricardo Andrés Romero, DNI 26.526.048, no se

encuentra inscripto en la Matricula de ese Consejo Profesional.

Que a fs. 51/94 se agrega contestación de la Dirección de Recursos Humanos informando que conforme registro obrante en esa dependencia -Dcción. Gral de Bienes- el agente Romero, no cumple funciones desde el 07/10/2020, sin justificarse hasta el 24/03/2021, conforme A.S. N° E2-2021-13086-4 y su acumulado E-2021-13116-A de la Dirección Unidad Recursos Humanos, quien a partir de dicha fecha y hasta el 23/09/2021, se le concedió usufructo de licencia por enfermedad prolongada o lesión grave. Además informa que el agente se encuentra suspendido preventivamente, según sanciones disciplinarias dispuesta por Resolución N° 552/2021 (Rechazo de recurso Resolución N° 678/21) y Resolución N 1132/21, todas de la Secretaria General de Gobernación, en el marco de los sumarios administrativos que tramitan por Expte. N° E2-2021-27-E, caratulado "Secretaria General de Gobernación s/ instruir sumario administrativo a la Dirección General de Gestión de Bienes, el Departamento Administrativo, a la Dirección de Inspección y Auditoría, Departamento de Rezago, Departamento Ordenación, Fiscalización y Subasta y a la Dirección Registración y Control Patrimonial, Departamento Control Vehicular, todos dependientes de la Subsecretaría de Gestión Pública", y Expte. N° E-2-2021-28-E, caratulado "Romero Ricardo Andrés s/ interpone Recurso de Revocatoria con Jerarquico en Subsidio c/ Resol. N° 552/21 SGG". Se adjunta partes de las actuaciones mencionadas.

Que a fs. 95 se fija fecha de audiencia al Sr. Ricardo Andrés Romero a fin de prestar declaración informativa. Se libran lo recaudos. A fs. 97 se presenta el Sr. Romero con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Alejandro Omegna, constituye domicilio y solicita vista y extracción de fotocopias del expediente. A fs. 98 se concede lo peticionado. A fs. 98 vta se le exhibe el expediente al Dr. Omegna y toma fotos digitales.

Que a fs. 126 obra declaración del Sr. Romero, quien es asistido por el Dr. Omegna; quien manifiesta que se va a abstener de declarar y que presenta documental para que sea agregadas a las presentes actuación. Las mismas que fueran presentadas en el Sumario de Asesoría Legal. Presenta: copia de la Declaración de Imputado realizada en la Dirección de Sumario en el Expediente E-2-2021-23-E a cargo del Instructor sumariante Silvio Arce en un total de 15 fs.; 4 fotocopias denuncias policiales dentro del Departamento de la Dirección General de Seguridad Metropolitana Departamento de Seguridad Gubernamental -División Guardia de Casa de Gobierno-; Fotocopia simple de Acta de Notificación donde se me Notifican la Resolución N° 1132/21 de la Secretaria General de la Gobernación; fotocopia

de 5 Telegramas Ley dirigidos a las Autoridades de Casa de Gobierno (a mi superiores) solicitando la estabilidad y cobro de remuneraciones, e intimando a la conclusión de los tramites administrativos iniciados. La cual es agregada fs. 101/125 previa certificación por secretaria.

Que a fs. 127 se libra cédula de notificaciones al Sr. Romero Ricardo Andrés a fin de que remita copia certificada del Titulo Universitario.

Que a fs. 128/129 se agrega nota remitida por la Dcción de Sumario de Casa de Gobierno solicitando informe del expediente. A fs. 132 se informa lo requerido.

Que a fs. 135 el Sr. Romero fotocopia de titulo de Contador Público certificada por el Escribano Publico Nacional, Alejandro Anibal Virgona, Actuación Notarial Serie A N° 00788951. Que a fs. 136 se dispone remitir dicha copia vía e-mail a la Dirección de Sumario de Casa de Gobierno a/c de la Dra. Nancy N. E. Hauch.

Que a fs. 139 se solicita informe a la Dcción de Sumarios Administrativos en relación al estado del Expediente N° E-2-2021-23-E caratulado: "Secretaria General de Gobernación s/ Instruir Sumario Administrativo al señor Ricardo Andrés Romero, DNI N° 26 526.048 y a la Sra. Marta Soledad Fernandez - DNI N° 25.621.778, según Resolución N° 552/2021 SGG". A fs. 143, obra contestación, informando que el sumario se encuentra en etapa de apertura de la causa a prueba. Y que la denuncia fue radicada en la Fiscalía Federal de Primera Instancia, autos caratulados "CANTEROS NOELIA DINA - SECRETARIA GRAL. DE GOBERNACIÓN S/ DENUNCIA" EXPTE. FF N° 55/2022 BIS.

Que a fs. 146 se solicita nuevo informe a la Dirección de Sumarios Administrativos en relación al estado del expte. N° E-2-2021-23-E Caratulado: "Secretaria General de Gobernación s/ Instruir Sumario Administrativo al señor Ricardo Andrés Romero- DNI N° 26 526.048 y a la señora Marta Soledad Fernandez- DNI N° 25 621.778, según Resolución N° 552/2021 S G G " A fs. 150/191 se agrega contestación, agregándose copia digital de la Conclusión sumarial emitido por la Directora de Sumarios, Dictamen N° 1190/22 y decreto Provincial N° 2904/22

Que a fs. 192 se requiere a la Fiscal Adjunta de esta FIA impresión actualizada del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (Sistema PON) del Sr. Romero Ricardo Andrés A fs. 193/196 se agrega impresión de recibo de sueldos del Sr. Romero e informe de la Dra. Beveraggi manifestando que la última liquidación de haberes que se registran en el Sistema PON corresponde al detalle de liquidación del mes 03 del año

2022 en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Que en primer lugar cabe señalar que esta Fiscalía con fecha 07/05/2021 por Dictamen 062/21 en el Expte. N° 3903/21 caratulado "**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/SOLICITA INVESTIGACION REF: SUP. USURPACION DE TITULO Y DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", el cual se iniciara a requerimiento de la Subsecretaria de Gestión Pública Dra. Patricia L. Unamuno ante la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, en la que solicita copia certificada del legajo personal del Sr. Ricardo Andrés Romero DNI N° 26.526.048, a raíz de distintas denuncias formuladas en su contra, por tal motivo se solicita se informe si consta en dicho legajo Título Universitario de Contador Público Nacional del agente e Instrumento Legal pertinente de otorgamiento del pago de Bonificación por Título, autoría, carga y dictamen técnico para tal fin, indicando actuación simple por la que se solicita el beneficio; se Dictamino **I.-ESTABLECER** que los hechos atribuidos al Sr. Ricardo Andrés Romero DNI N° 26.526.048, configurarían las faltas previstas en el Art. 21 inc. 8, 12 y 24 y Art. 22 inc. 8, de Ley N° 292-A, e infracción del Art. 1 inc. b) de Ley N° 1341-B, en atención a las constancias y fundamentos expuestos en los considerandos. **II.- HACER SABER** a la Secretaría General de Gobernación, que deberá instruir el Sumario Administrativo al Sr. Ricardo Andrés Romero DNI N° 26.526.048, sugiriendo se adopte como medida preventiva la Suspensión Preventiva o en su caso Separación Transitoria del agente -Art. 3 del Anexo del Dto. 1311/99-, en atención a la gravedad de la falta y oportunamente se formule denuncia penal por los delitos previstos en Art. 246 inc. 1) y 247 del Código Penal.

Que conforme la conclusiones sumariales arribadas con fecha 04/11/2022 y Dictamen N° 1190/22 de la Asesoría General de Gobierno la cual manifiesta: *"...no existen elementos probatorios que permitan atribuir responsabilidad administrativa a la agente MARTA SOLEDAD FERNANDEZ, DNI N° 25.621.778, por lo que corresponde DESLINDAR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 72 inc. e) del Reglamento de Sumarios, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor..."* *"...En cuanto al agente Romero, como se viene diciendo durante el trámite sumarial quedó acreditado que el agente presentó copia certificada por escribano público de título universitario falso, no emitido por la Universidad que figura como emisora..."*. *"esta Asesoría General de Gobierno, entiende que corresponde aplicarle al agente RICARDO ANDRÉS ROMERO, DNI N° 26.526.048, la sanción expulsiva de CESANTÍA..."*

Que por su parte el DEC-2022-2904-APP-CHACO en su artículo 1º DECRETA: "Aplicase la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente instrumento legal del agente Ricardo Andrés Romero, DNI N° 26.526.048..." Artículo 2º: Instrúyase a la Secretaria General de Gobernación a dictar el instrumento vinculado al sobreseimiento de la agente Marta Soledad Fernandez, DNI N° 25.621.778..."

Que además se procedió a la pertinente denuncia penal radicada en la Fiscalía Federal de Primera Instancia, autos caratulados "CANTEROS NOELIA DINA - SECRETARIA GRAL. DE GOBERNACIÓN S/ DENUNCIA" EXPTE. FF N° 55/2022 BIS.

Por lo que analizada las pruebas obrantes en autos corresponde concluir la presente investigación, atento la denuncia penal, las conclusiones sumariales arribadas, Dictamen N° 1190/22 de Asesoría General, Decreto Provincial N° 2904/22 por la cual se decreta la sanción expulsiva de Cesantía al agente Romero. La que conforme el informe obrante a fs. 196, impresión del Sistema PON correspondiente a la liquidación de haberes del agente Romero, se constató que el agente Romero Ricardo Andrés DNI 26.526.048 dejo de percibir haberes por parte del Estado Provincial, haciendose efectiva de esta manera la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por la Ley 616- A y Ley 1341-A;

RESUELVO:

I) **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 616-A y 1341-A.

II) **ARCHIVAR** sin mas trámite. **TOMAR** razón por Mesas de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2804/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas